

REGISTRO DE BUQUES Y EMPRESAS NAVIERAS



I.

INTRODUCCIÓN

La Ley de Puertos del Estado de la Marina Mercante establece un Registro Especial de Buques y Empresas Navieras situado en territorio canario.

Estos buques pueden acogerse a una serie de beneficios fiscales recogidos en los artículos 74 y ss, de la Ley 19/1994



II.

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS NAVIERAS

- a) Tener en **Canarias el centro efectivo de control** de la explotación de los buques, o en el caso de tenerlo en el resto de España o en el extranjero contar con un **establecimiento o representación permanente** en Canarias.
- b) Ser **propietaria de los buques** que pretendan inscribir o tener la **posesión de estos bajo contrato de arrendamiento** a casco desnudo u otro título que lleve aparejado el control de la gestión náutica y comercial del buque.
- c) Deben ser buques apto para la **navegación con un propósito mercantil**. Se excluyen los de pesca.
- d) Se consideran también **inscribibles los buques civiles de titularidad o posesión pública** que desempeñen funciones con fin mercantil y pertenezcan al sector privado.



III.

BENEFICIOS FISCALES



a) IMPUESTO DE SOCIEDADES:

Bonificación: 90% de la parte de la cuota del impuesto que resulte después de practicar las deducciones por doble imposición internacional (art. 31 y 32 LIS) que corresponda a la parte de base imponible procedente de:

- > La explotación de por ella empresas navieras de sus buques inscritos en el Registro
- > Los servicios regulares entre las Islas Canarias y entre estas y el resto del territorio nacional.

Para determinar el importe mínimo de los pagos fraccionados se tomará como resultado positivo el correspondiente exclusivamente a rentas no bonificadas.

Es incompatible para las empresas constituidas como entidades ZEC, las cuales disfrutaran del régimen previsto para estas entidades en cuanto es más favorable.

b) IRPF e IRNR:

Para los tripulantes sujetos al IRPF o al IRNR de los buques inscritos, tiene la consideración de renta exenta de gravamen el 50% de los rendimientos íntegros de trabajo personal devengados con ocasión de la navegación de buques.

c) ITP Y AJD

Disfrutan de exención los actos y contratos realizados sobre los buques inscritos en el Registro.

III. BENEFICIOS FISCALES

d) IMT

No está sujeta al IMT la primera matriculación definitiva de embarcaciones en el Registro Especial

e) Seguridad Social

Bonificación: 90% de la cuota empresarial a la Seguridad Social.

Cuando se trate de buques adscritos a servicios regulares de pasajeros entre puertos de la Unión Europea, lo dispuesto en el párrafo anterior únicamente resultará de aplicación a los tripulantes que sean nacionales de algún Estado Miembro de la Unión Europea o de alguno de los Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Esta bonificación afectará a todos los conceptos incluidos en la cotización.

También pueden disfrutar de estos beneficios fiscales los tripulantes y empresas de buques que estén adscritos a los servicios regulares entre las Islas Canarias y entre estas y el resto del territorio nacional, en tanto los buques no puedan inscribirse en el Registro Especial.

En el caso de servicios regulares de pasajeros entre puertos españoles o entre puertos de la UE, la exención en el IRPF o en el IRNR solo es de aplicación a los tripulantes nacionales de algún estado miembro de la UE o de alguno de los Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.



PRECISIONES

El disfrute de la bonificación en el IS puede ser invocado por las agrupaciones de interés económico (AIE). La imputación de ella solo procede en aquellos períodos impositivos en los que la agrupación obtenga rentas positivas. La bonificación no alcanza a las rentas derivadas de la transmisión del buque y de la ejecución de las cláusulas penales previstas en el contrato de arrendamiento para la cancelación anticipada del mismo, ya que las mismas no son operaciones propias de la explotación del buque.

En relación con los actos y contratos realizados sobre los buques inscritos, una AIE puede disfrutar de la exención en el ITP y AJD

La exención del 50% de los rendimientos del trabajo personal para los tripulantes de los buques inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras de Canarias no es aplicable al personal que presta servicios en buques adscritos a las funciones de navegación con finalidades de interés público ajenas a todo propósito mercantil que tienen encomendadas las Administraciones y las Entidades de Derecho Público.

Las empresas dedicadas a la navegación de cabotaje inscritas en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras, que comuniquen las Islas Canarias entre sí y estas con la península mediante líneas regulares, pueden aplicar, en igualdad de condiciones con los buques destinados a la navegación exterior o extranacional, la bonificación del 90% sobre el IS.





Hacemos más



661 347 809
info@fimax.es
fimax.es

